

**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS
RELACIONADOS CON LA INGENIERÍA DE CAMINOS Y DE INTERÉS
PROFESIONAL PARA LOS COLEGIADOS.**

Valencia, a 28 de Diciembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte Leopoldo Delgado Pérez, con DNI 44513162C en representación de Caixa Popular con C.I.F. F46090650 y domicilio fiscal y social en AV/ Juan de la Cierva, 9 de Paterna, actuando en calidad de Responsable del segmento de Colegios Profesionales de Caixa popular, en adelante Caixa Popular.

Y de otra parte, Don Federico Bonet Zapater, con DNI 22608766L, en su calidad de Decano de la Demarcación de la Comunidad Valenciana del **COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**, con CIF Q28670091, actuando en nombre y representación de esta Corporación de Derecho Público, con domicilio corporativo y a efectos de notificaciones en C/ Luis Vives, 3 de Valencia (CP 46003) y dirección electrónica valencia@ciccp.es, que se designa como medio preferente para la recepción de notificaciones, representación que se ampara en el artículo 38 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre, representación que continúa vigente, en adelante El Colegio.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

En su virtud, y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades

EXPONEN

1. Que el COLEGIO es una corporación de Derecho Público dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones, que se rige por sus Estatutos aprobados por el RD 2171/2003 (BOE 22/10/2003) y tiene, entre otras funciones estatutarias la de promover y organizar para los ingenieros de caminos, canales y puertos colegiados y servicios comunes de interés carácter profesional y las demás propias de los colegios profesionales y, en cumplimiento de sus fines, presta servicios relacionados con actividades de formación dirigidas a sus colegiados.

El Colegio dispone de los siguientes canales de comunicación con sus colegiados:

- Página Web.
- Newsletter.
- Revista de Obras Públicas.

2. Que Caixa Popular tiene como objetivo dentro de sus actividades el fomento de aspectos económicos, sociales y formativos que ayuden a la sociedad valenciana a mejorar su situación y generar sinergias que ayuden a la mejora económica y social de los pueblos y barrios donde se encuentra ubicada.



Leopoldo Delgado Pérez



3. Que ambas partes quieren establecer una colaboración y coordinación de esfuerzos para facilitar la gestión económico-financiera de los colegiados, que se determinan en los puntos del presente Acuerdo.
4. Por todo lo expuesto, el COLEGIO y Caixa Popular suscriben el presente Acuerdo a fin de establecer normas de actuación conjunta, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento de cauces de colaboración entre el COLEGIO y Caixa Popular en actividades de interés para los ingenieros de caminos, canales y puertos colegiados.

En concreto, y sin ánimo de ser excluyentes, se promoverá la convocatoria anual de los premios de la Demarcación (Premio Ingeniero/a joven y Premio Final de Carrera), así como la beca anual al estudiante con mejor expediente de grado que acceda al Máster de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la UPV que convocan conjuntamente esta Demarcación y la Escuela de ICCP de la UPV.

También se podrán establecer ayudas para actividades colegiales en el seno de la Demarcación como, por ejemplo, cursos de formación.

Dichos premios serán patrocinados por la entidad Caixa Popular y por otras entidades interesadas en los mismos fines.

Se Incorporan en este convenio anexos y ofertas con condiciones especiales para Colegiados autónomos, asalariados o empresas.

SEGUNDA.- Que en las publicaciones del Colegio, Caixa Popular va insertar información de sus servicios, de interés profesional para los ingenieros de caminos, canales y puertos

Caixa Popular contrata al Colegio las siguientes inserciones para el cuarto trimestre de 2021 y los tres primeros trimestres de 2022:

En la página Web, un banner de las características y formato a suministrar por Caixa Popular, que irá colocado en el apartado de "Convenios de Colaboración".

En la Newsletter, un banner publicitario con enlace a productos de Caixa Popular de interés para los colegiados.

Las inserciones se realizarán según las normas de edición o publicación del Colegio El Colegio podrá determinar que una información no tiene interés profesional para sus colegiados, por lo que Caixa Popular podrá proponer otro contenido.

Caixa Popular deberá proporcionar el anuncio, la información o el banner diseñado y garantiza que dispone de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial respecto al anuncio, banner o información proporcionado, así como que dicho anuncio, banner o información no atenta contra derechos de terceros, contra principios constitucionales, así como que cumple la legislación vigente de aplicación, siendo responsable a todos los efectos frente a terceros

Caixa Popular asegura la indemnidad del Colegio frente a reclamaciones respecto del contenido del anuncio, la información o el banner o respecto de los servicios anunciados,



Leopoldo Delgado Pérez



obligándose a indemnizar al Colegio por todos aquellos daños y perjuicios que pudiera causar la inserción del anuncio, información o banner en los medios del Colegio.

Los envíos de las publicaciones colegiales cumplirán la normativa de protección de datos y, cuando sean por vía electrónica, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Se identificará el contenido publicitario y se ofrecerá al destinatario la posibilidad de darse de baja en la recepción de la publicación y de oponerse al tratamiento de sus datos con fines promocionales mediante un procedimiento sencillo y gratuito en cada una de los envíos, incluyendo una dirección de correo electrónico u otro mecanismo electrónico válida donde pueda ejercitarse este derecho, quedando prohibido el envío de comunicaciones que no incluyan dicha dirección.

TERCERA.-

Este Acuerdo no supone cesión de datos de carácter personal de los colegiados, ni acceso por Caixa Popular a dichos datos.

CUARTA.-

El precio global de la acción publicitaria se concreta en la cantidad anual de Dos mil quinientos euros (2.500 €) más el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente, esto es, 3.025 euros (525 €) adicionales.

Todos los gastos e impuestos que se originen como consecuencia de la formalización, cumplimiento o extinción del presente acuerdo y de las obligaciones que de él se deriven serán de cargo de Caixa Popular.

Igualmente, los gastos judiciales que se ocasionen por incumplimiento del presente acuerdo serán por cuenta de la parte incumplidora, incluidos honorarios del Procurador y Abogado aunque sus intervenciones no fueran preceptivas.

QUINTA.-

El pago se efectuará en el plazo de quince días desde la firma de este acuerdo en la cuenta corriente nº **ES98 3159 0078 5128 0187 9426** que el Colegio tiene abierta con la entidad Caixa Popular en su sucursal 0078- Amadeo de Saboya

SEXTA.-

El presente acuerdo se concluye por un plazo de un año.

Llegado el vencimiento, las partes podrán pactar la renovación del presente acuerdo, debiendo para ello formalizar dicho acuerdo mediante documento suscrito por las partes.

Si antes del vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente convenio, deberá de comunicar su intención a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha del vencimiento a través de un medio que deje constancia de su recepción.

SÉPTIMA.-

La suscripción de este Acuerdo no implica exclusividad para ninguna de las partes respecto de su objeto, de forma que cualquiera de ellas podrá desarrollar las actividades objeto del Acuerdo con otras entidades o personas jurídicas.

Leopoldo Delgado Pérez



OCTAVA.-

El Acuerdo podrá resolverse por las causas legales, y en particular por las siguientes causas:

1. Por voluntad de cualquiera de las partes cuando medie incumplimiento grave de las obligaciones pactadas.
2. Por acuerdo de las Partes por escrito.

En cualquier caso, la Parte que pretenda resolver el presente Acuerdo alegando incumplimiento de la contraparte, deberá requerirle al cumplimiento de la obligación de forma fehaciente, otorgándole un plazo de 15 días a la Parte incumplidora para que pueda subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hubiesen sido subsanados, el perjudicado podrá ejercitar la mencionada facultad.

NOVENA.-

Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada personalmente o de cualquier otra forma que certifique la recepción por la parte notificada en los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento de este Acuerdo.

Será válida la notificación por correo electrónico, cuando se acuse recibo del mismo en las siguientes direcciones de correo electrónico:

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

DÉCIMA.-

Este Acuerdo no supone cesión ni autorización para el uso de las marcas, logos o denominaciones titularidad de la otra parte. La utilización requerirá el consentimiento previo de su titular.

UNDÉCIMA.-

Este acuerdo, de acuerdo con el principio de transparencia, y las actuaciones desarrolladas en cumplimiento del objeto del acuerdo serán de conocimiento general, sin más restricciones que las que, en su caso, imponga el ordenamiento jurídico en materia de protección de datos personales. El Colegio podrá publicarlo en el apartado de transparencia de su página web.

Las partes se comprometen a cumplir la normativa de protección de datos vigente en cada momento, actualmente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos)

Leopoldo Delgado Pérez



Respecto de los datos de representantes, empleados o personas de contacto de las partes incluidos en este Acuerdo o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución podrán ser incluidos en sendos tratamientos, titularidad de cada parte, cuya finalidad es la gestión contractual o de convenios. Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos.

El Colegio informa en relación a dicho tratamiento de lo siguiente:

Finalidades: Gestión de la actividad contractual y convencional del Colegio.
Gestión de la relación con proveedores de servicios o productos.

Legitimación del tratamiento:

RGPD (art. 6.1.a) Consentimiento del interesado.

RGPD (art. 6.1.b) El tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

RGPD (art.6.1.f): El tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento, en relación a art.19 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales..

Cesiones o comunicaciones: En relación a este acuerdo no se prevén.

Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste. Se pueden ejercer mediante correo electrónico dirigido a: derechosdatos@ciccp.es

DUODÉCIMA.- CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Caixa Popular y el COLEGIO declaran que cumplen con el Código de Responsabilidad Social Corporativa, en concreto que:

- Respetar los derechos humanos protegidos por el derecho nacional y el internacional.
- Cumple con la legislación vigente en materia laboral, de seguridad social y fiscal, así como en materia de Prevención de Riesgos Laborales. No realiza prácticas contrarias a los derechos protegidos por los 8 convenios de la OIT referidos a trabajo forzoso, trabajo infantil y el derecho de sindicación.
- Respetar el medio ambiente, cumpliendo la legislación vigente del país de origen y manteniendo los mismos estándares en cualquier lugar que actúen.
- Respetar la Salud pública tanto en sus productos como en sus procesos de producción, cumpliendo la legislación vigente en el país de origen.
- Su actividad y/o capital no están directa o indirectamente, relacionado con la fabricación o el comercio de armas o de cualquier otro producto pensado para actos violentos o de uso militar.
- Tiene una conducta socialmente aceptable, no teniendo como finalidad o práctica habitual una actividad especulativa, que no cree riqueza de ninguna forma y que comporte un claro perjuicio social en España o en cualquier otro país.

Leopoldo Delgado Pérez





DÉCIMOPRIMERA.-

Este Acuerdo se regirá por las presentes condiciones y en lo no previsto en las mismas, por la legislación española.

Las partes harán sus mejores esfuerzos para intentar resolver amistosamente cualquier discrepancia en la ejecución del acuerdo. Las partes acuerdan expresamente que toda controversia que no se pudiera resolver en la Comisión Paritaria respecto de este Acuerdo –o sus desarrollos- y su ejecución se resolverán, - antes de recurrir al arbitraje u otro procedimiento de resolución de conflictos-, a través de mediación que se administrará por MediaCAMINOS, la institución de mediación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con sujeción a sus Estatutos y demás normas que resulten de aplicación y resulten vigentes en la fecha de solicitud de la mediación

En el caso de que no se resolviera por mediación, las partes acuerdan expresamente que toda controversia que pueda surgir respecto de este acuerdo y su ejecución se resuelva en todo caso mediante arbitraje a administrar por la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid, con sujeción a sus Estatutos y Reglamento de Procedimiento

Las partes reconocen haber leído y comprendido la totalidad de este Acuerdo, por lo que los representantes de las mismas lo firman por duplicado, a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

<p>Caixa Popular</p>  <p>Leopoldo Delgado Pérez</p> <p>Fdo. Leopoldo Delgado Pérez</p>	<p>Demarcación de la Comunidad Valenciana del Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos</p>  <p>Fdo. Federico Bonet Zapater</p>
--	---